

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 24 de octubre de 2024

Radicación y acceso a expediente digital	76001333301920210019900	
Medio de control	Reparación directa	
Demandante	Juana María Palacios Mena y Otros. Anazulycetre55@gmail.com Jhonatanriospalacios6@gmail.com	
Apoderado	Sara Eva Álvarez juridicohoy@hotmail.com palmeraycedro@hotmail.com	
Demandado	Red de Salud del Oriente ESE notjudiciales@redorientegov.co	
Apoderado	Martha Liliana Díaz Ángel diazangelabogados@live.com	
Vinculado	Hospital San Juan de Dios juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co	
Llamado en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@solidaria.com.co	
Minpúblico	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños procjudadm58@procuraduria.gov.co	

Revisado a cabalidad el expediente, se avizora que el Red de Salud del Oriente ESE, llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en cumplimiento de las siguientes pólizas:

- No. 660 88 994000000002 Anexo 0 vigente entre el 9 de mayo de 2017 al 9 de mayo de 2018.
- No. 660 88 994000000002 Anexo 1 vigente entre el 9 de mayo de 2018 al 9 de mayo de 2019.
- No. 660 88 994000000002 Anexo 3 vigente entre el 9 de mayo de 2019 y el 9 de mayo de 2010.
- No. 660 88 994000000002 Anexo 4 vigente entre el 9 de mayo de 2020 y el 9 de mayo de 2021.

Dicha solicitud la argumenta manifestando que las mencionadas pólizas cubren actos

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

médicos como los ocurridos para la época de los hechos de la demanda objeto de debate, además aporta los documentos relacionados en donde se observa en efecto que se encuentran amparados daños por servicios médicos sucedidos entre el año 2017 al 2020, periodo que incluye los días 14 y 16 de julio de 2019 en los que sucedieron los hechos de la demanda.

Por lo tanto, es menester por esta Instancia entrar a resolver el llamamiento mencionado.

CONSIDERACIONES

El Consejo de Estado sobre la procedencia y requisitos del llamamiento en garantía¹, ha manifestado lo siguiente:

*“...El llamamiento en garantía es una figura procesal que **se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que permite que quien funge como parte en un proceso determinado (llamante), solicite la vinculación como tercero de una persona ajena a este (llamado) para que intervenga en la causa, con el propósito de exigirle que concurra al pago de la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a sufrir el llamante como producto de la sentencia.** Entonces, el llamamiento en garantía vincula al tercero con la parte principal y lo obliga a responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena contra el llamante²...”*

El artículo 225 del CPACA enlista los requisitos mínimos que debe contener el llamamiento en garantía, que son:

- a) El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí mismo al proceso.*
- b) La indicación del domicilio del llamado o en su defecto de su residencia, así como la de su habitación u oficina y la de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran. Esta manifestación se entiende prestada bajo juramento con la presentación del escrito.*
- c) Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- d) La dirección de la oficina o habitación del llamante y su apoderado para que reciban notificaciones personales.*

En vista de que el llamamiento en garantía exige que exista una relación de orden legal o contractual entre el llamante y el llamado, es indispensable que además de los requisitos formales aquel “allegue prueba siquiera sumaria del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial³”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De la lectura de la jurisprudencia en cita, podemos colegir que el llamamiento en garantía es procedente en los procesos de reparación directa, como en el caso concreto, puesto que existe una relación de orden contractual entre la Red de Salud del Oriente S.A. y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa derivada

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 17 de julio de 2018. Radicación N° 54001-23-33-000-2016-00322-01 (59657).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 8 de julio de 2011, Rad. 18.901, C.P. y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de abril de 2016, Rad. 53.701.

³ *Ibidem*.

de la suscripción de la póliza de seguros No. 660 88 994000000002, Anexos 0, 1, 3 y 4 con vigencias a partir del 9 de mayo de 2017 al 9 de mayo de 2020, conforme a sus renovaciones visibles a folios 33 a 54 del archivo 20 del índice 9 del expediente digital de SAMAI⁴.

Así las cosas, por Secretaría se notificará esta providencia y el auto admisorio de la demanda a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días para hacerse presente e intervenir en el proceso (art. 225 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía solicitado por la Red de Salud del Oriente E.S.E., contra la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa identificada con Nit. 860524654-6.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días para hacerse presente e intervenir en el proceso (art. 225 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Martha Liliana Díaz Ángel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.271 y tarjeta profesional No. 83.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Red de Salud del Oriente E.S.E conforme las facultades conferidas en el poder aportado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Los memoriales y la documentación con destino al proceso **deben remitirse exclusivamente** al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando la actuación sus partes y radicación de 23 dígitos.

QUINTO: La consulta del proceso debe hacerse con la radicación de sus 23 dígitos a través de la plataforma SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>, seleccionando como corporación Juzgados Administrativos de Cali.

SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 1 del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales enviar a través de los canales digitales reportados, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a las demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ

⁴ [Póliza](#)

Estado electrónico No. 041, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de octubre de 2024.

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665.

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>